

## CRONOGRAMA INFORMES ENTES DE CONTROL VIGENCIA 2021

REPORTE	FORMATO	NORMATIVIDAD	FECHA LÍMITE	PERÍODO	ENTE DE CONTROL	DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS	DEPENDENCIA QUE REPORTA
<b>Informes que reporta Control Interno</b>							
Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI	F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES. F14.3: OFICIO REMISORIO (semestral)	Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI	Enero 29/2021	Reporte acumulado vigencia 2020	Contraloría General de la República	Todas las dependencias que han suscrito plan de mejoramiento	Control Interno
		Artículo 42. Término: Entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteaavo (20) día hábil del mes de julio y enero.  De acuerdo a la Circular 015 del 30 de septiembre de 2020 de la Contraloría General de la República; informa que a partir del primer semestre de 2019, se solicita el Documento electrónico: F14.3: OFICIO REMISORIO en todos los avances semestrales de Plan de Mejoramiento. se debe anejar un documento en PDF con el informe de acciones cumplidas en la plataforma SIRECI.	Julio 23/2021	Reporte acumulado a Junio de 2021			
Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI	INFORMACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS	Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI  Artículo 53. TÉRMINOS: Cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición, la cual estará ubicada en el rango previsto entre el <b>sexto (6) día hábil hasta el décimo (10) día hábil de cada mes.</b>		Informe mensual . Se debe presentar el día décimo hábil de cada mes.			
Informe Austeridad del Gasto - Trimestral	No aplica	<b>La Directiva Presidencial No. 9 del 9 de noviembre de 2018 -Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015</b> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" que en la Parte 8 Título 4 establece las Medidas de Austeridad del Gasto Público. <b>Decreto 1009 del 14 de Julio de 2020: ARTÍCULO 19. REPORTE SEMESTRAL.</b> Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional reportarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante el "Aplicativo de Medición de la Austeridad del Gasto Público", o el que haga sus veces, administrado por la Presidencia de la República, las metas y medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto. El reporte se efectuará semestralmente, con corte a junio y diciembre, al finalizar el mes de julio y enero, respectivamente. <b>Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020: ARTÍCULO 89.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, informes trimestrales que rindan cuentas sobre la evolución de las finanzas públicas del Gobierno nacional central durante la vigencia fiscal 2021. Los informes contendrán la información disponible al momento del envío respectivo. El Comité podrá pronunciarse sobre dichos informes.	Enero 29	Reporte acumulado vigencia 2020	Contraloría General de la República  Departamento Administrativo de la Función Pública	Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Talento Humano Grupo de Servicios Administrativos Grupo de Finanzas y Presupuesto	Control Interno
			Abril 30	Reporte corte enero a marzo de 2021			
			Julio 30	Reporte corte abril a junio de 2021			
			Octubre 29	Reporte corte julio a septiembre de 2021			
Informe de Control Interno Contable	CGN2016_EVALUACIÓN CONTROLO INTERNO CONTABLE (RES 693/2016)	Categoría Evaluación De Control Interno Contable.  Para el corte a 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de evaluación de control interno contable a la CGN, en aplicación de la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"; de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.	Febrero 28	Vigencia 2020	Contaduría General de la Nación	Grupo Finanzas Presupuesto	Control Interno
Informe Ejecutivo Anual del Sistema de Control Interno - FURAG II	Aplicativo FURAG	<b>Decreto 648 del 2017</b> "Artículo 2.2.11.4 Informe ejecutivo anual. El jefe de la Oficina de Coordinación del Control Interno además de las funciones señaladas en la ley y en el reglamento, deberá presentar un informe ejecutivo anual al Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, acerca del estado del sistema de control interno, los resultados de la evaluación de gestión y las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.  CIRCULAR EXTERNA 100-001 DE 2021 (enero 7 de 2021). Asunto: Medición del Desempeño Institucional y del Sistema de Control Interno - REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL FORMULARIO ÚNICO DE REPORTE Y AVANCE DE GESTIÓN - FURAG VIGENCIA 2020.	Define DAFP	Vigencia 2020	Departamento Administrativo de la Función Pública (Se reportará a través de DAFP)	Todas las dependencias	Control Interno - Parte del Sistema de Control Interno MECI  Oficina de Planeación - Lidera diligenciamiento del módulo de evaluación de la entidad
Informe Pormenorizado del Estado del Control Interno	No aplica	<b>Circular Externa 100-006 del 2019 del Departamento de la Función Pública y el Artículo 156 del Decreto Ley 2106 de 2019:</b> "El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.", se realizará el informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno y se reemplazará por el Informe Pormenorizado del Sistema de Control Interno a partir del 2020.	Julio 30	Enero a junio de 2021	Departamento Administrativo de la Función Pública	Todas las dependencias	Control Interno
Evaluación Institucional por Dependencias	No aplica	<b>LEY 909 DE 2004 (septiembre 23).</b> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones <b>Artículo 39.</b> Obligación de evaluar. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y renovación, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado. <b>CIRCULAR No. 04 DE 2005 (CONSEJO ASesor DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL)</b>	Enero 29	Vigencia 2020	Departamento Administrativo de la Función Pública	Todas las dependencias	Control Interno
		<b>INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO-"KOGUI"- PERFIL JEFE DE CONTROL INTERNO</b> El JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO deberá remitir dos certificaciones al año. La primera, certificando el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado frente al Decreto 1060 de 2015 y a los instructivos expedidos para su correcta utilización en el periodo Julio-Diciembre, debe ser remitida al correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co a más tardar el 28 de febrero de la siguiente vigencia. La segunda, se realizará frente al periodo Enero-Junio y deberá remitirse a más tardar el 30 de agosto de la misma vigencia.	Febrero 28	Julio a diciembre de 2020	Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	Oficina Asesora Jurídica	Control Interno
Vigilancia a la atención prestada a quejas, sugerencias y reclamos	No aplica	<b>Artículo 76 inciso 2do (Ley 1474 de 2011</b> "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."). Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de la entidad pública deberá existir un list de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios. Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma. Párrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.	Febrero 28	Julio a diciembre de 2020	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República  Departamento Administrativo de la Función Pública	Grupo de atención al ciudadano Oficina Asesora Jurídica	Control Interno
		<b>DECRETO 124 DE 2016 (Enero 26).</b> Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano <b>Artículo 2.1.4.8.</b> Publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Mapa de riesgos de corrupción. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán elaborar y publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Mapa de Riesgos en el enlace de "Transparencia y acceso a la información" del sitio web de cada entidad a más tardar el 31 de enero de cada año. Párrafo Transitorio. Para el año 2016, las entidades tendrán hasta el 31 de marzo para elaborar y publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Mapa de Riesgos de Corrupción según los lineamientos contenidos en los documentos "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2" y en la "Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción". Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán integrar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Mapa de Riesgos de Corrupción actualizados al Plan de Acción Anual de que trata el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.	Enero 31	Publicación Vigencia 2020	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República  Departamento Administrativo de la Función Pública	Todas las dependencias	Oficina Asesora de Planeación
			Enero 18	Ultimo seguimiento vigencia 2020			
	Mayo 15	Enero a abril de 2021					
Publicación y seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC y Mapa de Riesgos de Corrupción	Módulo DAFP	<b>Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano Versión 2 - 2015:</b> Fechas de seguimientos y publicación: La Oficina de Control Interno realizará seguimiento (tres) 3 veces al año, así: Primer seguimiento: Con corte al 30 de abril. En esa medida, la publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo. Segundo seguimiento: Con corte al 31 de agosto. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre. Tercer seguimiento: Con corte al 31 de diciembre. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero.	Septiembre 14	Mayo a agosto de 2021		Todas las dependencias	Control Interno
Evaluación de la Estrategia de Rendición de Cuentas	No aplica	Manual Único de Rendición de Cuentas Versión 2 Link: <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/web/murc">https://www.funcionpublica.gov.co/web/murc</a>	Diciembre 31	Vigencia 2021	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Departamento Administrativo de la Función Pública	Todas las dependencias definidas en la Estrategia de Rendición de Cuentas para la vigencia	Control Interno
Reporte - Verificación normas sobre uso de software	Link <a href="http://www.derechodeautor.gov.co/">http://www.derechodeautor.gov.co/</a>	Circular 17 de Junio 2011 - Dirección general de derechos de autor  La información será diligenciada, en los términos de la Circular No. 04 del 22 de diciembre de 2006 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, por el responsable de cada entidad en el aplicativo que para el efecto dispondrá la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor en la página <a href="http://www.derechodeautor.gov.co">www.derechodeautor.gov.co</a> , desde el primer día hábil del mes de enero de cada año hasta el tercer viernes del mes de marzo, fecha en la cual se deshabilitará el aplicativo.	Marzo 19	Vigencia 2020	Departamento Nacional de Derechos de Autor - Ministerio del Interior	Oficina de Tecnologías de la Información	Control Interno
<b>Informes que reportan otras áreas de la Entidad</b>							
FS.1. CONTRATOS REGIDOS POR LEYES 80/1993, 1150/2007 Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMETARIAS Y		Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI	Enero 16	Vigencia 2020 - Acumulado.		Grupo de Gestión Contractual Grupo Finanzas y Presupuesto	Grupo de Gestión Contractual
		<b>Artículo 30. TÉRMINOS:</b> Cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición, la cual estará	Febrero 12	Enero 2021			
			Marzo 12	Febrero 2021			

REPORTES	FORMATO	NORMATIVIDAD	FECHA LÍMITE	PERÍODO	ENTE DE CONTROL	DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS	DEPENDENCIA QUE REPORTA
Gestión contractual - Recursos ANLA	CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA. FS.2: CONTRATOS QUE SE RIGEN POR DERECHO PRIVADO FS.3: ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE TRABAJO FS.4: CONVENIOS / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS FS.5: INTEGRANTES CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	ubicada en el rango previsto entre el <b>sexto (6) día hábil hasta el décimo (10) día hábil del mes inmediatamente siguiente del periodo a reportar.</b>	Abril 16 Mayo 14 Junio 16 Julio 15 Agosto 13 Septiembre 14 Octubre 14 Noviembre 16 Diciembre 15	Marzo 2021 Abril 2021 Mayo 2021 Junio 2021 Julio 2021 Agosto 2021 Septiembre 2021 Octubre 2021 Noviembre 2021	Contraloría General de la República		
Gestión contractual - Recursos ANLA/FONAM	FS.1: CONTRATOS REGIDOS POR LEYES 80/1993, 1150/2007 Y DEMÁS DISPOSICIONES REGlamentARIAS Y CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA. FS.2: CONTRATOS QUE SE RIGEN POR DERECHO PRIVADO FS.3: ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE TRABAJO FS.4: CONVENIOS / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS FS.5: INTEGRANTES CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI. <b>Artículo 30. TÉRMINOS.</b> Cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición, la cual estará ubicada en el rango previsto entre el <b>sexto (6) día hábil hasta el décimo (10) día hábil del mes inmediatamente siguiente del periodo a reportar.</b>	Enero 18 Febrero 12 Marzo 12 Abril 16 Mayo 14 Junio 16 Julio 15 Agosto 13 Septiembre 14 Octubre 14 Noviembre 16 Diciembre 15	Vigencia 2020 - Acumulado Enero 2021 Febrero 2021 Marzo 2021 Abril 2021 Mayo 2021 Junio 2021 Julio 2021 Agosto 2021 Septiembre 2021 Octubre 2021 Noviembre 2021	MADS - CGR	Grupo de Gestión Contractual Grupo Finanzas y Presupuesto	Grupo de Gestión Contractual
Cuenta o Informe anual consolidado - Recursos ANLA	24 formularios SIRECI	Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI	Marzo 3	A Diciembre 31 de 2021	Contraloría General de la República	Todas las dependencias	Subdirección Administrativa y Financiera
Cuenta o Informe anual consolidado - Recursos ANLA/FONAM	24 formularios SIRECI	TÉRMINOS: <b>último día hábil del mes de febrero hasta el cuarto (4) día hábil del mes de marzo.</b>	Marzo 3	A Diciembre 31 de 2021	Contraloría General de la República	Todas las dependencias	Subdirección Administrativa y Financiera
Informe de regalías	Ingresos y gastos (mensual) Gestión contractual (trimestral)	Resolución Orgánica 42 del 25/08/2020 -Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI. Aplica a entidades públicas cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos públicos provenientes del SGR. <b>Artículo 36. Término entre el sexto (6) día hábil y el décimo (10) de cada mes.</b> Fechas límite: Mensual 5 y 10 día hábil del mes siguiente. Trimestral: 6 y 10 día hábil del mes siguiente. Categoría CGR Sistema General de Regalías Las entidades que trata la Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, Decreto 817 de 2014, obligadas a rendir información presupuestal del Sistema General de Regalías, acorde a lo establecido en el Título III de la Resolución No. 007 de 2016, deben hacerlo a través del Consolador de Hacienda e Información Pública - CHIP, categoría CGR SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS con el código institucional asignado en dicha plataforma, en los formularios de ingresos y gastos con los conceptos creados dentro del clasificador de la Contraloría General de la República, publicados en las ayudas de la página <a href="http://www.chip.gov.co">www.chip.gov.co</a> . <b>Para las Entidades que registran información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR; La Contraloría General de la República tomará la información presupuestal directamente de este Sistema.</b>	Abril 30 Julio 30 Octubre 29	Enero a marzo de 2021 Abril a junio de 2021 Julio a septiembre de 2021	Contraloría General de la República	Grupo de Finanzas y Presupuesto-Contabilidad	Subdirección Administrativa y Financiera Oficina Asesora de Planeación
Reporte de información Presupuestal	CGR_Presupuestal	<b>Información 2021 página web CGR:</b> 1. Categoría CGR Presupuestal: Las entidades obligadas a rendir información presupuestal acorde a lo establecido en el Título IV y V de la Resolución No. 0007 de 2016 expedida por la Contraloría General de la República, deben hacerlo a través del Consolador de Hacienda e Información Pública - CHIP, categoría CGR_Presupuestal, con el código institucional asignado en dicha plataforma, a excepción de las Entidades Financieras, Cámaras de Comercio, Cajas de Compensación Familiar, EPS, Fondos de Pensiones y Casantías, Patrimonios Autónomos y Entidades privadas que manejen recursos públicos, que no vayan rindiendo; a quienes se les estará comunicando la metodología y fechas en las que deben comenzar a rendir información una vez se encuentren listos los catálogos de cuentas que les aplica. <b>Plazos de rendición: 1. Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación. La Contraloría General de la República tomará la información presupuestal directamente del Sistema Integrado Financiera - SIF.</b>		Mensual	CGN - CHIP	Grupo Finanzas y Presupuesto - Contabilidad	Grupo Finanzas y Presupuesto
La categoría Información Contable Pública de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública precedente, en los siguientes formularios en pesos: CHIP	CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS Nuevo marco normativo CGN2015_001_SI_CONVGENCIA	INFORMACIÓN CONTABLE A REPORTAR DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO (Resolución 706 del 2016, modificada por las Resoluciones 043 y 097 de 2017). Categoría Información Contable Pública - Convergencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7, 16 y 19 de la Resolución 706 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, expedida por la CGN. La fecha límite para que las Entidades de Gobierno reporten el cuarto trimestre de 2019 es el día 15 de febrero 2020. Reportarán en los siguientes formularios en pesos: CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS Reporte de Estados Financieros Contables (Artículo 23 Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones). A partir del corte de diciembre de 2016 las entidades de gobierno deberán reportar al final de cada periodo contable el juego completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros en archivo PDF, se sugiere consultar la guía para el reporte de la Categoría Información Contable Pública Convergencia.	Febrero 15 Abril 30 Julio 31 Octubre 30	A Diciembre 31 de 2020 A marzo 31 de 2021 A junio 30 de 2021 A septiembre 30 de 2021	Contaduría General de la Nación	Grupo Finanzas y Presupuesto	Grupo Finanzas y Presupuesto
Boletín de Deudores Morosos del Estado Res. 531 de 2009	CGN2009_BOME_REPORTO_SEMESTRAL	(Resolución 037 del 5 de febrero de 2018, Art 3°) En virtud del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del Art 2º de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BOME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los <b>10 primeros días de los meses de Junio y de Diciembre con fecha de corte 31 de Mayo y 30 de Noviembre respectivamente.</b>	Junio 10 Diciembre 10	A mayo 31 de 2021 A noviembre 30 de 2021			
Informe de Personal y Costos - CHIP	CGR_Personal y Costos (PERSONAL_COSTOS_DE_PLANTA PERSONAL_COSTOS_CON TRATOS)	Resolución Reglamentaria Orgánica 32 de 19/07/2019 Por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación, y del tesoro, la información de la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y referendación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia" <b>ARTÍCULO 41°. PERSONAL Y COSTOS.</b> Para las entidades de que trata el inciso primero del artículo 2° de la presente Resolución, deberán reportar anualmente, con corte a 31 de diciembre, a la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas la información sobre personal y costos tanto de la planta de personal como contratación de prestación de servicios, el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente, a través del Consolador de Hacienda e Información Pública (CHIP).	Marzo 31	Vigencia 2020	Contaduría General de la Nación Contraloría General de la República	Grupo de Contratos Grupo de Gestión Humana	Grupo de Finanzas y Presupuesto - Contador
Informe de atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias	No aplica	Ley de Transparencia Resolución ANLA No. 038 del 14 de enero de 2020	Enero 31 Abril 30 Julio 31 Octubre 30	Octubre a Diciembre de 2020 Enero a Marzo de 2021 Abril a Junio de 2021 Julio a Septiembre de 2021	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Departamento Administrativo de la Función Pública	Grupo de participación ciudadana y atención al ciudadano	Grupo de participación ciudadana y atención al ciudadano
Informe de Solicitudes de Acceso a la información	No aplica	Decreto 1081 de mayo de 2015, Artículo 2.1.1.6.2. "Informes de solicitudes de acceso a información" <b>ARTÍCULO 2.1.1.6.2. INFORMES DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deberán publicar los informes de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta. Respecto de las solicitudes de acceso a información pública, el informe debe discriminar la siguiente información mínima: (1) El número de solicitudes recibidas. (2) El número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución. (3) El tiempo de respuesta a cada solicitud. (4) El número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información. El informe sobre solicitudes de acceso a información estará a disposición del público en los términos establecidos en el artículo 4º del presente decreto. PARÁGRAFO 1º. Los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, que también son sujetos de la Ley 190 de 1995, podrán incluir los informes de solicitudes de acceso a la información a que se refiere el presente artículo, en los informes de que trata el artículo 54 de la Ley 190 de 1995. PARÁGRAFO 2º. El primer informe de solicitudes de acceso a la información deberá publicarse seis meses después de la expedición del presente decreto, para el caso de los sujetos obligados del orden nacional; los entes territoriales deberán hacerlo 6 meses después de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014 Ley 1474 del 12 de julio de 2011 -ARTÍCULO 76. OFICINA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMOS. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe mensual sobre el cumplimiento. En la página web institucional de toda entidad pública deberá existir un link de	Enero 31 Abril 30 Julio 31	Octubre a Diciembre de 2021 Enero a Marzo de 2021 Abril a Junio de 2021	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Departamento Administrativo de la Función Pública	Grupo de participación ciudadana y atención al ciudadano	Grupo de participación ciudadana y atención al ciudadano

REPORTES	FORMATO	NORMATIVIDAD	FECHA LÍMITE	PERÍODO	ENTE DE CONTROL	DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS	DEPENDENCIA QUE REPORTA
		Las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos realicen sus comentarios. Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.	Octubre 30	Julio a Septiembre de 2021			
Reporte de información de las entidades estatales sobre contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los proponentes. Decreto 019 de 2012 Artículo 231		El artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1510 de 2013, sustituido por el artículo 14 del decreto compilatorio decreto 1082 de 2015. Crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio del domicilio principal del inscrito, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Igualmente, señala que las condiciones de remisión de la información y los plazos de ejecución.	Mensualmente	Vigencia 2021	Superintendencia de Industria y Comercio - Cámara de Comercio	Grupo de Gestión Contractual	Grupo de Gestión Contractual
Información Exógena año gravable 2020 ANLA NIT. 900.467.239-2		RESOLUCIONES 000070 DE 2019 "Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2020, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega."	Mayo 21	Información Exógena 2020 ANLA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADDS	Grupo de Finanzas y Presupuesto	Grupo de Finanzas y Presupuesto
Medios Magnéticos Distritales		En la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda únicamente reposan las resoluciones con los plazos de la información de la vigencia 2019, no se encontraron los plazos para el reporte de la vigencia 2020. Nota: Se solicita al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal completar la información (en caso de conocer las fechas).			Secretaría de Hacienda Distrital	Grupo de Finanzas y Presupuesto	Grupo de Finanzas y Presupuesto
Matriz de austeridad del gasto - Seguimiento Mensual	Matriz interna	Decreto Nacional 984 de 2012. Artículo 1. Modifica el artículo 22 del decreto 1737 de 1998: "Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares. Ley 2063 de diciembre de 2020 Art 64 Plan de Austeridad del Gasto. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.	Enero 18 Febrero 12 Marzo 12 Abril 16 Mayo 14 Junio 16 Julio 15 Agosto 13 Septiembre 14 Octubre 14 Noviembre 16 Diciembre 15	Diciembre 2020 Enero 2021 Febrero 2021 Marzo 2021 Abril 2021 Mayo 2021 Junio 2021 Julio 2021 Agosto 2021 Septiembre 2021 Octubre 2021 Noviembre 2021	Departamento Administrativo de la Función Pública Contraloría General de la República Ministerio de Hacienda y Crédito Público Control Interno ANLA	Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Finanzas y Presupuesto	Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Finanzas y Presupuesto
Informe consolidado de cumplimiento Directiva Presidencial Austeridad del Gasto No. 9 del 09/11/2018 Pendiente lineamientos MINTIC		Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.8.2; decreto 1009 de 2020 "Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares." Directiva Presidencial No. 09 del 9 de noviembre de 2018. Por la cual se establecen direcciones para racionalizar los gastos de funcionamiento del Estado en el marco del Plan de Austeridad. (Los secretarios generales de cada entidad, con el acompañamiento de los jefes de control interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional o quienes hagan sus veces, serán los encargados de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la presente directiva. Trimestralmente, todas las entidades enviarán un informe consolidado sobre el cumplimiento de la presente directiva al DNPR.) Decreto 1009 del 14 de Julio de 2020: ARTICULO 19. REPORTE SEMESTRAL. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional reportarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante el "Aplicativo de Mediación de la Austeridad del Gasto Público", o el que haga sus veces, administrado por la Presidencia de la República, las metas y medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto. El reporte se efectuará semestralmente, con corte a junio y diciembre, al finalizar el mes de julio y enero, respectivamente. Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020. ARTICULO 89. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, informes trimestrales que rindan cuentas sobre la evolución de las finanzas públicas del Gobierno nacional central durante la vigencia fiscal 2021. Los informes contendrán la información disponible al momento del envío respectivo. El Comité podrá pronunciarse sobre dichos informes.	Enero 31 Abril 30 Julio 31 Octubre 30	Ultimo trimestre vigencia 2020 Enero a Marzo de 2021 Abril a Junio de 2021 Julio a Septiembre de 2021	Presidencia de la República	Subdirección Administrativa y Financiera	Subdirección Administrativa y Financiera
Informe al Congreso	Informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo	Constitución Nacional Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.	Julio 31	Julio 2020 - Junio 2021	Congreso de la República	Todas las dependencias. Líder Oficina Asesora de Planeación	Oficina Asesora de Planeación - Envía al Ministerio para consolidar el informe del sector